



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2020-00037-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	JOHANNA ANDREA VELASQUEZ VARGAS
DEMANDADO:	JUAN CARLOS LOZANO CHARRY

Se allega a autos la petición del demandado Juan Carlos Lozano Charry, en el sentido se informe si tiene o no impedimento de salir del país. (#57 expediente digital).

En atención a lo solicitado por el demandado, este despacho le indica que mediante auto del 13 de diciembre de 2001 (#38 expediente digital), se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, ordenando en el numeral segundo el levamiento de las medidas cautelares, **advirtiéndolo** que las oficiosas continuarían incólumes hasta que se presten las garantías suficientes para su levantamiento.

En consecuencia, si el demandado desea salir del país, se le insta para que preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes, tal como lo indica el inciso 4 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp